

* La cegaip, Para Resolver toda
hasta siete meses, violando el
Art. 105, Pero Para Sobreser, Es Rápida
y Furiosa.

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 012/2011-3**, interpuesta por **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR Y DE SU TITULAR**, se dictó un auto que a la letra dice:

"San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:

"...**CEGAIP-204/2011.S.E.-** Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreverse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4°, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...".

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESER** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JASOS FEDERICO PITA FAAGA, y quien se identifica con.....
siendo las 09:10 horas, con 08:30 minutos, del día 08 octo del mes de abril de dos mil once. -----DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA

**CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.**

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 018/2011-3**, interpuesta por **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL**, se dictó un auto que a la letra dice:

“ San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:

*“...CEGAIP-204/2011.S.E.- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígasele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JOSÉ PEDRICO ANA FRAAGT, y quien se identifica con.....
siendo las 09 horas, con 00 minutos, del día 08 del mes de marzo de dos mil once. -----DOY FE. -----

~~AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.~~

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 027/2011-3**, interpuesta por **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE SU TITULAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COORDINADOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL Y DE SU DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**, se dictó un auto que a la letra dice:

"San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:

*"...CEGAIP-204/2011.S.E.- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4°, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición..."*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto,

en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESSEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS PEDRICO PINA PAAOT, y quien se identifica con....., siendo las 09:14:00 horas, con 0:00:00 minutos, del día 08 del mes de abril de dos mil once. -----DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA

**CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.**

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 030/2011-3**, interpuesta por **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL**, se dictó un auto que a la letra dice:

“ San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:

“...**CEGAIP-204/2011.S.E.-** Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESSEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS FREDERICO PINA FRAGA, y quien se identifica con..... siendo las 09:45 horas, con 00 minutos, del día 08 de oct del mes de abril de dos mil once. -----DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 099/2011-3**, interpuesta por **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL**, se dictó un auto que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:

“...**CEGAIP-204/2011.S.E.-** Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4°, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)"

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse SASOS RODRIGO ANNA PARA, y quien se identifica con.....
siendo las 09 YCEM horas, con 0 490 minutos, del día 08 08 del mes de abril de dos mil once.----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.
LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 102/2011-3**, interpuesta por **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL**, se dictó un auto que a la letra dice:

“ San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.**, mismo que a continuación se transcribe:

*“...CEGAIP-204/2011.S.E.- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígasle que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígasle que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESSEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)”

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS PEDERICO PIVA FLORES, y quien se identifica con..... siendo las 09 horas, con 00 minutos, del día 08 del mes de abril de dos mil once.----- DOY FE. -----

~~AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.
LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.~~

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 132/2011-3**, interpuesta por **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL**, se dictó un auto que a la letra dice:

“ San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.**, mismo que a continuación se transcribe:

*“...CEGAIP-204/2011.S.E.- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreeserse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígasle que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígasle que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de

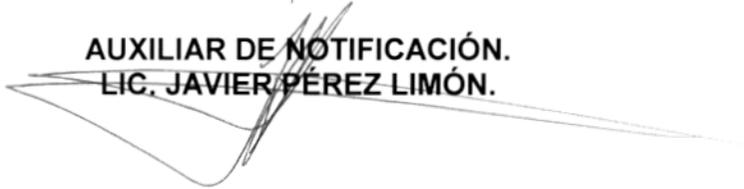
Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESSEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)"

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS PEDERICO PINA PARRA, y quien se identifica con..... siendo las 09 NOVENA horas, con 0 CERO minutos, del día 08 octo del mes de ABRIL dos mil once.----- DOY FE. -----

**AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.
LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.**



INSTRUCTIVO.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2316/2010-3** interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, se dictó un auto que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

*Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:*

*“...**CEGAIP-204/2011.S.E.-** Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígasele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil

once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse Jesús Federico Piña Fraga, y quien se identifica con..... siendo las 09:45 horas, con 00:40 minutos, del día 08.04.11 del mes de abril de dos mil once. DOY FE. -----

8-Abril
2011

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.
LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2382/2010-3** interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, DE SU TITULAR, Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, se dictó un auto que a la letra dice:

"San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

*Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.**, mismo que a continuación se transcribe:*

*"...**CEGAIP-204/2011.S.E.**- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígasele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición..."*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011

dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESOS JESUS FEDERICO PINA FRAGA, y quien se identifica con SE siendo las 09:45 horas, con 0 40 minutos, del día 08 del mes de abril de dos mil once.-----
----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2433/2010-3** interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, DE SU DIRECTOR GENERAL, Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, se dictó un auto que a la letra dice:

"San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

*Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.**, mismo que a continuación se transcribe:*

*"...**CEGAIP-204/2011.S.E.**- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobrepasar todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición*

mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...".

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.(Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA, y quien se identifica con..... siendo las 09 horas, con 0 minutos, del día 08 del mes de abril de dos mil once.-----

DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2436/22010-3** interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, DE SU TITULAR, Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, se dictó un auto que a la letra dice:

"San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.**, mismo que a continuación se transcribe:

"...**CEGAIP-204/2011.S.E.**- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá

proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...".

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS FEDERICO PINA FRAGA y quien se identifica con — siendo las 09 NUNDE horas, con 0 CUARO minutos, del día 08 del mes de abril de dos mil once.-----
----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS.

PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2604/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU TITULAR Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, se dictó un auto que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:

“...**CEGAIP-204/2011.S.E.-** Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4°, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá

proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...".

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS FREDERICO PINA FRAGA, y quien se identifica con ----- siendo las 09:10 horas, con 0 minutos, del día 08 del mes de abril de dos mil once.-----
----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2607/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN POR CONDUCTO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**, se dictó un auto que a la letra dice:

" San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

*Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.**-, mismo que a continuación se transcribe:*

*"...**CEGAIP-204/2011.S.E.**- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreeser todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígaselo que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígaselo que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición..."*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil

once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS FEDERICO PINA FRAGA, y quien se identifica con — siendo las 09:40 horas, con 0 o CEÑO minutos, del día 08 del mes de abril de dos mil once.-----
----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS.

PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2676/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR DE SU TITULAR Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, se dictó un auto que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:

“...**CEGAIP-204/2011.S.E.-** Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4°, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. *(Rúbricas)*".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS FEDERICO PINA PARRA, y quien se identifica con - siendo las 09 horas, con 0 minutos, del día 08 del mes de ABRIL de dos mil once.----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS.

PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2784/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR DE SU TITULAR**, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL ESTADO NÚMERO 4, se dictó un auto que a la letra dice:

"San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

*Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.**, mismo que a continuación se transcribe:*

*"...**CEGAIP-204/2011.S.E.**- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición..."*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente

asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse ...JESUS..... FEDERICO..... PINA..... PAAOLA....., y quien se identifica con..... -..... siendo las 09 HORAS..... horas, con 00 CARO..... minutos, del día 08 DE ABRIL..... del mes de abril de dos mil once..... DOY FE.

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS.

PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2787/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR DE SU TITULAR Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL ESTADO NÚMERO 4**, se dictó un auto que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

*Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:*

*“...**CEGAIP-204/2011.S.E.-** Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente

asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS FERRERICO ALVA PASTOR, y quien se identifica con..... siendo las 09:14:04 horas, con 0 430 minutos, del día 08 octo del mes de abril de dos mil once.----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

Sr. **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.**

AV. HIMNO NACIONAL NÚMERO 490, FRACC. SAN JUAN DE GUADALUPE.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2799/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE SU TITULAR**, se dictó un auto que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.**, mismo que a continuación se transcribe:

“...**CEGAIP-204/2011.S.E.**- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígasele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”.

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS PEDERIO PINA MARTÍ, y quien se identifica con..... siendo las 09:45 horas, con 0 00 minutos, del día 08 del mes de ABRIL de dos mil once.----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

Sr. **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.**

AV.HIMNO NACIONAL NÚMERO 490, FRACC. SAN JUAN DE GUADALUPE.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2802/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN POR CONDUCTO DE SU TITULAR**, se dictó un auto que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:

*“...CEGAIP-204/2011.S.E.- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, firmado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESSEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS PÉREZ LIMÓN y quien se identifica con CEAO siendo las 09 horas, con 0 minutos, del día 08 del mes de ABRIL de dos mil once. ----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

Se **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.**

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2898/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, se dictó un auto que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:

“...**CEGAIP-204/2011.S.E.-** Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, firmado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS PEDRICO PINA IZAGUIRRE, y quien se identifica con 09 NCHU siendo las 09 horas, con 04 minutos, del día 08 del mes de ABRIL de dos mil once. ----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELAGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2895/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL A TRAVÉS DE SU TITULAR**, se dictó un auto que a la letra dice:

“ San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

*Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:*

*“...**CEGAIP-204/2011.S.E.-** Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobresearse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4°, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, firmado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS PEDRICO PITA LIMÓN, y quien se identifica con ----- siendo las 09 NOCHE horas, con 0 CERO minutos, del día 08 del mes de abril de dos mil once.-----
----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2892/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR DE SU TITULAR, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA DIRECTORA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL ESTADO NÚMERO 4**, se dictó un auto que a la letra dice:

"San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

*Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:*

*"...**CEGAIP-204/2011.S.E.-** Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreeserse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición..."*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, firmado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESSEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS FREDERICO ROSA PATO, y quien se identifica con..... siendo las 09 horas, con 45 minutos, del día 08 del mes de ABRIL de dos mil once. DOY FE.

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

S. C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2931/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, se dictó un auto que a la letra dice:

“ San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:

*“...CEGAIP-204/2011.S.E.- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, firmado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. *(Rúbricas)*".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse *Jesús PEDRALCO PIÑA PARRA*, y quien se identifica con..... siendo las *09:16* horas, con *00* minutos, del día *08* del mes de *ABRIL* de dos mil diez.----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 2934/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, se dictó un auto que a la letra dice:

“ *San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.*

*Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:*

“...**CEGAIP-204/2011.S.E.-** Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobrepasar todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígaselo que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígaselo que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse SRAS. FEDERICO ANA PRAGA, y quien se identifica con CEAO siendo las 09 horas, con 08 minutos, del día 08 del mes de ABRIL de dos mil once. ----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

S. C. FEDERICO PIÑA FRAGA.

DOMICILIO CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 3084/2010-3**, interpuesta **C. FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA DIRECTORA DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "PROFESORA ESTHER MÉNDEZ LÓPEZ" Y DEL PROFESOR JORGE CARDONA PUENTE**, se dictó un auto que a la letra dice:

" San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

*Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:*

*"...**CEGAIP-204/2011.S.E.-** Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición..."*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS PEDRO RICO PINTA PRAGA, y quien se identifica con..... siendo las 09:10 horas, con 00 minutos, del día 08 del mes de ABRIL de dos mil once.----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

PRIMERA CERRADA DE AZTECA NORTE NÚMERO 204, FRACCIONAMIENTO MANANTIAL, CD SATELITE.
PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 3168/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR POR CONDUCTO DE SU TITULAR Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, se dictó un auto que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:

*“...**CEGAIP-204/2011.S.E.-** Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil

once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS FEDERICO PINA FRAGA, y quien se identifica con 09 NICOLE siendo las 09 horas, con 0 CEÑO minutos, del día 09 del mes de abril de dos mil once.-----
----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

**CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, DELEGACIÓN VILLA DE POZOS, S.L.P.
PRESENTE.**

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 3384/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, DE SU TITULAR, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**, se dictó un auto que a la letra dice:

"San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

*Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.**, mismo que a continuación se transcribe:*

*"...**CEGAIP-204/2011.S.E.**- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición..."*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse Jesús MEDRANO PIÑA MARÍA, y quien se identifica con..... siendo las 09:10 horas, con 00 minutos, del día 08 de mayo del mes de ABRIL de dos mil once. ---DOY FE. ---

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.
LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, VILLA DE POZOS, S.L.P.

PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 3629/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDRICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR A TRAVÉS DE L DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE SU CONTRALOR INTERNO**, se dictó un auto que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:

*“...CEGAIP-204/2011.S.E.- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4°, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESSEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JOSÉ FEDERICO PINA FARIAS y quien se identifica con ----- siendo las 09 NOCHE horas, con 00 CERO minutos, del día 08 del mes de ABRIL de dos mil once.----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA.

CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 390, VILLA DE POZOS, S.L.P.

PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 3644/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, DE SU TITULAR Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**, se dictó un auto que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.-**, mismo que a continuación se transcribe:

“...**CEGAIP-204/2011.S.E.-** Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4°, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígamele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS RODRIGO PINA PARGA y quien se identifica con — siendo las 09 NOVENA horas, con 0 CERO minutos, del día 08 del mes de ABRIL de dos mil once.----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.

INSTRUCTIVO.

Dentro de las constancias que integran la **QUEJA 3647/2010-3**, interpuesta **C. JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL**, se dictó un auto que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 06 seis de abril del 2011 dos mil once.

Visto el estado de los presentes autos se advierte que el 05 cinco de abril de 2011 dos mil once, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que, en lo que aquí interesa, se aprobó el acuerdo **CEGAIP-204/2011.S.E.**, mismo que a continuación se transcribe:

*“...CEGAIP-204/2011.S.E.- Se acuerda por **Unanimidad** que al haber manifestado Jesús Federico Piña Fraga su decisión de desistirse de todas y cada una de los recursos de Queja por él interpuestos, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberán sobreseerse todos los asuntos que se encuentren en trámite hasta antes de haber emitido resolución por parte del Pleno de esta Comisión, y respecto de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución de sentencia deberán tenerse por concluidos, ya que en apego al artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles del Estado aplicado supletoriamente a la Ley de la materia según su artículo 4º, nadie está obligado a intentar o proseguir una acción en contra de su voluntad.- Por tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que agregue a cada uno de los recursos de Queja interpuestos por el C. Jesús Federico Piña Fraga copia certificada del escrito mencionado con antelación a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente en los términos anteriormente precisados.- Asimismo, deberá ordenarse remitir al Archivo de Concentración de esta Comisión en el momento procesal oportuno los recursos de Queja que corresponda, en virtud del desistimiento manifestado por Jesús Federico Piña Fraga.- Por otra parte, tomando en consideración que el compareciente hace extensiva su decisión de desistirse respecto de las solicitudes de información pública, remítase el contenido de este acuerdo a la Unidad de Información Pública de esta Comisión para que en el caso de que se encuentren en trámite solicitudes de información presentadas por Jesús Federico Piña Fraga, se le tenga por desistido de las mismas y en consecuencia se tengan como totalmente concluidas para los efectos legales a que haya lugar. En lo tocante al desistimiento de todas las solicitudes de información pública presentadas en diversas dependencias gubernamentales, dígasele que deberá manifestar a cada una de las dependencias a que se refiera, su decisión de desistirse del trámite de las solicitudes de información pública.- Ahora bien, respecto de la petición del compareciente en el sentido de que quede nulificada su representación legal de 04 cuatro docentes de la Escuela Normal del Estado, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que los datos que proporciona resultan insuficientes para la identificación de los mencionados asuntos, por tanto deberá realizar dicha petición mediante escrito que dirija a cada uno de los recursos de Queja o bien deberá proporcionar los números de Queja en los que pretenda hacer la mencionada petición...”*

Por tanto, en cumplimiento al acuerdo anteriormente transcrito se agrega a los presentes autos copia certificada del escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el C. Jesús Federico Piña Fraga y se le tiene por desistido en el presente asunto, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE SOBRESEE** el presente recurso de Queja.

Remítase el presente asunto al Archivo de Concentración en su oportunidad, como asunto totalmente concluido. **Notifíquese Personalmente.**

Así lo acuerda y firma el Licenciado Alejandro Alfonso Serment Gómez, Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, quien actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (Rúbricas)".

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse JESUS FERRERICO RIVERA PRAGA, y quien se identifica con..... siendo las 09 horas, con 00 minutos, del día 08 del mes de ABRIL de dos mil once.----- DOY FE. -----

AUXILIAR DE NOTIFICACIÓN.

LIC. JAVIER PÉREZ LIMÓN.